

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES XI

Caracas, lunes 23 de agosto de 2004

Número 38.006

SUMARIO

Presidencia de la República
Decreto N° 3.050, mediante el cual se designa a la ciudadana Adina Mercedes Bastidas Castillo, Directora Ejecutiva por Panamá y Venezuela ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

Ministerio de Finanzas
Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 020.03 de fecha 24 de enero de 2003, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.634 del 18 de febrero de 2003.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 016.03 de fecha 22 de enero de 2003, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.617 del 24 de enero de 2003.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 011.03 de fecha 20 de enero de 2003, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.616 del 23 de enero de 2003.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 009.03 de fecha 20 de enero de 2003, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.616 del 23 de enero de 2003.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 007.03 de fecha 20 de enero de 2003, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.616 del 23 de enero de 2003.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Superintendencia de Seguros
Providencia por la cual se reactiva en sus funciones como Corredor de Seguros al ciudadano Favél Gelman Arvetman.

CADIVI
Providencia mediante la cual se establece el Régimen para la Administración de Divisas correspondientes a las Inversiones Internacionales y a los Pagos de Regalías, Uso y Explotación de Patentes, Marcas, Licencias y Franquicias, así como de Contratos de Importación de Tecnología y Asistencia Técnica.

Providencia que modifica la Providencia 043, mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámite para la autorización de Adquisición de Divisas correspondientes a las Importaciones.

Ministerio de la Defensa
Resolución por la cual se pasa a la situación de Retiro al ciudadano General de Brigada (Aviación) Martín Guillermo Lon Blanco.

Ministerio de Energía y Minas
Resolución por la cual se dictan las Normas de Calidad del Servicio de Distribución de Electricidad.

Ministerio de Planificación y Desarrollo
Resolución por la cual se designa al ciudadano José Quintana Llamaza, Director de Desarrollo Rural.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ernesto Santos Maldonado, Director de Desarrollo Nacional.

Fiscalía General de la República
Resolución por la cual se revoca el nombramiento provisional de la ciudadana Gisela Coy Gil.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 3.050

12 de agosto de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 4 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Designo a la ciudadana **ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 3.229.545, como Directora Ejecutiva por Panamá y Venezuela ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 2°. Delego en el Ministro de Finanzas, en su condición de Gobernador ante el Banco Interamericano de Desarrollo, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil cuatro. Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

procedió a la suspensión temporal en el ejercicio de las funciones de intermediación en el sector asegurador del ciudadano **Favel Gelman Arvetman**, venezolano, mayor de edad, legalmente capaz, titular de la cédula de identidad N° 2.879.060, inscrito en el registro de corredores de seguros que lleva este Organismo con el N° 5.834, en virtud de lo contemplado en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros que establece:

"Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes

...b) Cuando lo solicite por cualquier causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros."

Visto que, mediante escrito signado bajo N° 297 de fecha 16 de enero de 2004, de nuestro control interno de correspondencia, el referido ciudadano solicita se le reactive la autorización que lo acredita como corredor de seguros en virtud de que las causas que originaron la suspensión temporal de sus funciones como corredor de seguros han cesado.

Vista la solicitud del ciudadano **Favel Gelman Arvetman**, y por cuanto ha cesado el impedimento para mediar en el mercado asegurador, el cual dio lugar a la suspensión temporal de la autorización que detentaba como corredor de seguros.

Visto que, el 15 de enero 2004 el ciudadano **Favel Germen Arvetman**, realizó la solicitud de la reactivación de la autorización de corredor de seguros sin que a la fecha hubiese transcurrido el lapso de tres (3) años establecido por la Ley para que este Órgano de control emanara la revocatoria de la misma, ya que la sanción fue realizada con fecha 18 de enero de 2001.

En consecuencia, quien suscribe, **Luciano Omar Arias, Superintendente de Seguros**, designado según Resolución emanada del Ministerio de Finanzas N° 1.034 del 16 de julio de 2.002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.492 de fecha 26 del mismo mes y año, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE

Primero: Reactivar en sus funciones como corredor de seguros al ciudadano **Favel Gelman Arvetman** antes identificado.

Segundo: Se ordena la inserción de la correspondiente nota marginal en la inscripción distinguida con el N° 5.834, inscrita en el Registro de Corredores que al efecto lleva este Organismo.

Contra la presente decisión podrá ejercer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto.

Comuníquese y publíquese,

LUCIANO OMAR ARIAS
Superintendente de Seguros

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

PROVIDENCIA N° 056

Caracas, 18 de agosto de 2004

Año 193° y 144°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 29 y 33 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha y reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3, 7 y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTES A LAS INVERSIONES INTERNACIONALES Y A LOS PAGOS DE REGALÍAS, USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, MARCAS, LICENCIAS Y FRANQUICIAS ASÍ COMO DE CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 1. La presente Providencia establece el régimen aplicable para autorización de adquisición de divisas requerida para honrar compromisos derivados de las actividades de inversión internacional en la República Bolivariana de Venezuela, por parte de las empresas debidamente constituidas o domiciliadas en el país, que sean receptoras de dichas inversiones.

También quedan sometidas al régimen previsto en esta providencia las solicitudes de adquisición de divisas para el pago de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para el pago de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica, siempre que éstos últimos se vinculen a una empresa receptora de Inversiones Internacionales y no estén regulados en otras Providencias dictadas por esta Comisión.

Artículo 2. Las divisas autorizadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) de conformidad con lo previsto en esta Providencia, sólo podrán ser afectadas a los siguientes fines:

- Repatriación de capitales iniciales de la inversión internacional.
- Sumas necesarias para el mantenimiento, ampliación, desarrollo y finalización de la inversión internacional.
- Remisión de utilidades, rentas, intereses y dividendos de la inversión internacional.
- Indemnizaciones a inversionistas internacionales por la expropiación en casos de utilidad pública y social, de conformidad con la ley que rige la materia.
- Producto de la venta o liquidación total o parcial de una inversión internacional.
- Pagos resultantes de la solución de controversias.
- Pagos por concepto de regalías, uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias, así como los pagos de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica siempre que éstos últimos se vinculen a una empresa receptora de inversiones internacionales y no estén regulados en otras Providencias dictadas por esta Comisión.
- Reducciones de capital en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3. A los efectos de esta Providencia, atendiendo a la actividad comercial que se realice, se entenderá por organismos nacionales competentes en materia de inversión internacional, los siguientes: la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEEX); el Ministerio de Energía y Minas, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) y la Superintendencia de Seguros (SUDESEG).

Artículo 4. Los interesados que realicen las actividades contempladas en el artículo 1 de esta Providencia deben inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la Providencia correspondiente. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos junto con los siguientes recaudos:

- Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales acompañados de sus modificaciones vigentes, donde conste la composición social, facultades de los administradores y nombramiento de los mismos, debidamente registradas.
- Original y copia del documento auténtico que acredite la representación legal.
- Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- Original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- Original y copia del documento de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.

- f) Estados Financieros auditados por Contador Público Externo, con sus notas complementarias, dictamen y carta de gerencia, visados por Contador Público Colegiado, correspondiente a los últimos tres (3) ejercicios económicos.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), y a los Activos Empresariales de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- h) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los seis (6) últimos períodos impositivos.
- i) Original de la Solvencia Municipal, emitida por la Alcaldía correspondiente.
- j) Original de las solvencias del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).
- k) Solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.

En caso de haber suscrito algún convenio con los entes competentes para otorgar los requisitos antes señalados, deberá consignar copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento a la fecha de la solicitud.

Cuando se trate de usuarios previamente inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), solo deberán consignar por ante el operador cambiario autorizado la correspondiente solicitud de adquisición de divisas, acompañada de aquellos recaudos que no hubieren sido presentados con anterioridad, así como aquellos que hayan perdido vigencia; sin perjuicio de cualesquiera otros documentos exigidos en esta Providencia.

Artículo 5. Para la adquisición de divisas destinadas a la inversión internacional, el usuario deberá presentar ante el operador cambiario autorizado, la solicitud de Autorización para la Adquisición de Divisas, acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Copia certificada del Acta de Asamblea de la empresa receptora de la inversión internacional donde conste el fin para el cual se requieren las divisas, y deberá coincidir con los enunciados en el artículo 2 de esta Providencia.
- b) Copia del Decreto de expropiación, para el caso previsto en la letra d) del artículo de esta Providencia.
- c) Copia certificada de la sentencia definitivamente firme, emanada de la autoridad competente, cuando corresponda.
- d) Original del libro de accionistas debidamente sellado por el Registro Mercantil competente, donde conste la venta total o parcial de la inversión internacional, cuando sea el caso.
- e) Original y copia de los estados financieros de la empresa receptora de la inversión internacional, debidamente auditados por contadores públicos externos con sus notas complementarias, correspondientes al ejercicio en el cual se realiza la solicitud y al inmediatamente anterior, en el entendido de que no deberán ser consolidados y estar ajustados por efecto de la inflación.
- f) Original y copia de la Constancia de "Calificación de Empresa" expedida por el organismo nacional competente, cuando corresponda.
- g) Original y copia del documento de Registro de Inversión Extranjera Directa, expedido por el organismo nacional competente, con sus respectivas modificaciones vigentes, cuando corresponda.
- h) Cuando se trate de usuarios que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, deberán consignar original y copia de la Resolución mediante la cual la Comisión Nacional de Valores autoriza la oferta pública de Títulos o Valores.

Cuando el solicitante sea un Banco u otra Entidad Financiera, además de los documentos exigidos en este artículo, deberá consignar copia de la autorización del reparto de dividendos, intereses, utilidades, regalías y ganancias de capital, expedida por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Artículo 6. Cuando se trate de repatriación de capitales o de liquidación total o parcial de la inversión internacional, la empresa receptora de ésta, deberá consignar por ante la Comisión de Administración de Divisas, a través del operador cambiario autorizado, la documentación que demuestre la repatriación o liquidación, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la autorización de liquidación de divisas.

En caso de que la liquidación se efectúe de manera parcial, la primera transacción deberá realizarse dentro del plazo previsto, debiendo notificarse las subsiguientes dentro de los 15 días posteriores a su envío. En cualquiera de los casos, las operaciones a que hace referencia este artículo no podrán exceder de la vigencia de la Autorización de Adquisición de Divisas.

Artículo 7. Para adquirir divisas destinadas al pago de regalías, uso y explotación de patentes, licencias, marcas y franquicias, así como para pagos de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica, siempre que éstos últimos se vinculen a una empresa receptora de inversiones internacionales y no estén regulados en otras Providencias dictadas por esta Comisión, el usuario deberá presentar ante el operador cambiario autorizado, la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Original y copia de la "Constancia de Registro de Contratos sobre Importación de Tecnología y sobre el Uso de Explotación de Patentes y Marcas", con sus respectivas modificaciones vigentes, expedida por el organismo nacional competente y sus respectivos anexos, cuando corresponda.

Si se tratare de una operación no susceptible de Registro por ante el organismo nacional competente, se deberá anexar original y copia de la comunicación mediante la cual éste le exime del registro, en cuyo caso, el respectivo contrato deberá legalizarse en el país de origen del proveedor y estar traducido al castellano por Interpreté público, si estuviere en idioma distinto.

- b) Copia del contrato donde conste la obligación debidamente traducido al castellano por interpreté público, si estuviere en idioma distinto.
- c) Original y copia de las facturas emitidas de acuerdo con el contrato respectivo.
- d) Estado demostrativo que sirvió de base para el cálculo de cualquiera de los aspectos a que se refiere este artículo, señalando expresamente lo correspondiente a las retenciones de Impuesto sobre la Renta.
- e) Si el usuario se hubiere acogido a algún tratado de doble tributación, deberá indicar la normativa que corresponda.
- f) Estados financieros de la empresa receptora de la inversión internacional, debidamente auditados por contadores públicos externos con sus notas complementarias, correspondiente al ejercicio por el cual se realiza la solicitud y al inmediatamente anterior en el entendido de que no deberán ser consolidados y estar ajustados por efecto de la inflación.

Cuando se trate de solicitudes recurrentes en el tiempo, el usuario deberá actualizar los estados financieros a que se refiere la letra f) de este artículo, así como las correspondientes declaraciones y pago del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 8. A los efectos de la segunda y siguientes solicitudes de autorización de adquisición de divisas, el usuario deberá demostrar suficientemente por ante esta Comisión el uso de las divisas autorizadas con anterioridad.

Artículo 9. Respecto a los recaudos previstos en la presente providencia, en los cuales se exige original y copia, la presentación de los originales se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, deberá devolver al usuario los originales respectivos, indicando en la copia su conformidad con el original.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo establecido en la presente providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que considere pertinente. Así mismo, podrá solicitar que las mismas, sean presentadas en documentos originales, copias simples o certificadas, o por medios electrónicos.

Artículo 11. Las autorizaciones de adquisición de divisas (AAD) referentes a las Inversiones Internacionales y para el pago de regalías, uso y explotación de marcas, patentes, licencias y de franquicias, así como para el pago de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica siempre que éstos últimos se vinculen a una empresa receptora de inversiones internacionales y que no estén regulados en otras Providencias dictadas por esta Comisión, estarán sujetas a la disponibilidad de divisas establecida por el Banco Central de Venezuela y a los lineamientos que dicte el Ejecutivo Nacional.

Artículo 12. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgar autorización de adquisición de divisas por un monto inferior al solicitado, cuando de la documentación consignada se evidencien diferencias entre lo solicitado y el resultado de la verificación efectuada.

Artículo 13. Toda remisión de documentos por parte del operador cambiario autorizado a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá hacerse en un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios a la fecha de la recepción de los mismos.

Artículo 14. La inobservancia, retardo o responsabilidad del operador cambiario autorizado, en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente providencia podrá dar lugar a la rescisión unilateral del Convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa, civil y penal que se derive de su actuación u omisión.

Las empresas receptoras de la inversión internacional, serán responsables por el uso de las divisas que le fueren autorizadas, por lo tanto, están obligadas a mantener la documentación que respalde la entrega de divisas, que deberá corresponder con los conceptos y montos señalados en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), la cual podrá ser verificada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Igualmente, podrá la Comisión evaluar la suspensión de la inscripción del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) y la entrega de divisas, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa, civil o penal prevista en la Ley.

Artículo 15. Los organismos nacionales competentes en materia de inversión internacional y de pagos de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como contratos de importación de tecnología y asistencia técnica no regulados previamente, apoyarán a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en el suministro de la información y en la asesoría técnica que les sea requerida, a los fines del cabal cumplimiento de la presente Providencia.

Artículo 16. Se derogó la Providencia N° 029 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.674 de fecha 22 de abril de 2003.

Artículo 17. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

EDGAR HERNANDEZ BEHRENS
Presidente

ALFREDO PARDO ACOSTA **MARY ESPINOZA DE ROBLES**

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 057

Caracas, 17 de Agosto de 2004

193° y 144°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha y reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con el primer aparte del artículo 1° del Decreto N° 2.379 de fecha 24 de abril de 2003 y con el Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante la cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE MODIFICA LA PROVIDENCIA 043, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTES A LAS IMPORTACIONES

Artículo 1. Se modifica el artículo 17, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 17. En el caso de importaciones pactadas con pago a la vista, la adquisición de las divisas podrá efectuarse antes de la nacionalización de la mercancía, previa autorización de adquisición de divisas expedida por esta Comisión y constitución de garantía por parte del importador a favor de la República Bolivariana de Venezuela. El importador dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días continuos contados a partir de la fecha de liquidación de las divisas autorizadas, para la nacionalización de la mercancía y consignación de los documentos a que se refiere el artículo 27 de esta Providencia. Si el monto cancelado en divisas a su proveedor fuere inferior al autorizado, este se obliga a reintegrar al Banco Central de Venezuela la totalidad o el remanente de las divisas liquidadas, según sea el caso.

La inobservancia del lapso previsto en este artículo, dará derecho a la Comisión de reservarse el trámite de siguientes solicitudes de autorización de adquisición de divisas pactadas con pago a la vista, sin perjuicio de la ejecución de la garantía constituida por parte del importador sobre la solicitud pendiente de nacionalización o consignación de recaudos.

A los efectos de este artículo, se entenderá por "importaciones pactadas con pago a la vista", aquella modalidad de pago de mercancía a importar pactada para ser cancelada total o parcialmente con anterioridad a la nacionalización de los bienes.

Artículo 2. Se modifica el artículo 18, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. El documento constitutivo de la garantía a que se refiere el artículo anterior, será consignado por ante el operador cambiario autorizado dentro de los 40 días continuos siguientes a la emisión de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

El operador cambiario autorizado remitirá para su conformación el documento donde consta la garantía a la Comisión de Administración de

Divisas (CADIVI), dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes, sin lo cual no podrá adquirir del Banco Central de Venezuela las divisas autorizadas.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) establecerá los términos y condiciones de la referida garantía, la cual sólo podrá ser liberada a solicitud del importador, cuando hubiere demostrado por ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) el correcto uso de las divisas otorgadas.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), previa solicitud motivada del interesado, podrá exceptuar de la constitución de la garantía a que se refiere este artículo, a los importadores de bienes y servicios médico-quirúrgicos, culturales y humanitarios, en atención al monto de la Autorización, al tipo de producto o de servicio y a cualquier otro elemento que se considere de interés nacional.

Artículo 3. Se modifica el artículo 27, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 27. Una vez nacionalizada la mercancía y obtenida la correspondiente acta de verificación por parte de la Oficina de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) ubicada en la aduana respectiva, el importador la presentará por ante el operador cambiario autorizado conjuntamente con los documentos correspondientes a dicha nacionalización (Forma 87 DAV; B y C- 80 ó C-81 o cualquiera otra sustitativa de estas, según lo establezca la autoridad aduanera y tributaria competente) acompañados de los siguientes recaudos:

- Copia de la factura comercial definitiva y sus anexos, documentos de transporte y póliza de seguro, relacionados con la respectiva importación.
- Cuando la mercancía sea pagada con carta de crédito, fotocopia de los documentos que hayan sido especificados en dicha carta.
- Cuando la mercancía se adquiera contra pago a la vista, o para ser pagada a plazos, copia de la letra o giro a cargo del importador.
- En los casos de importaciones en cuenta abierta, original de la carta de remisión del proveedor en la cual se señale la forma de pago.
- Copia de la licencia, permiso u otros requisitos para la importación, vigentes, establecidos en el Arancel de Aduanas. Se exceptúan aquellos casos en los cuales la normativa aplicable concede extensión del plazo para la presentación de los mismos.
- Cualquier otro documento que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Cuando se trate de importaciones pactadas con pago a la vista, respecto a las cuales deba realizarse reintegro de divisas al Banco Central de Venezuela, de conformidad con el artículo 17 de esta providencia, se exigirá certificado de reintegro de las mismas. Dicho requisito es indispensable para poder obtener la liberación del instrumento de garantía exigido por esta Comisión.

Artículo 4. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Providencia N° 043 de fecha 18 de septiembre de 2003, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTES A LAS IMPORTACIONES, con las modificaciones incluidas en la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese,

EDGAR HERNANDEZ BEHRENS
Presidente

ALFREDO PARDO ACOSTA **MARY ESPINOZA DE ROBLES**

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 043

Caracas, 18 de Septiembre de 2003

193° y 144°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha y reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con el primer aparte del artículo 1° del Decreto N° 2.379 de fecha 24 de abril de 2003 y con el Decreto N° 2.302 de fecha 5 de